



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de agosto de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100131920 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100131920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. EL (...) Y (...), OBTUVIERON UTILIDADES NETAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.
2. EL (...) MODIFICÓ SU RÉGIMEN FISCAL DURANTE EL AÑO 2019; CUÁNDO Y POR QUÉ LO HIZO.
3. OBTENER COPIA SIMPLE DEL ESTADO FINANCIERO O DE RESULTADOS DEL (...) DURANTE 2019.
4. EL (...) OBTUVO INGRESOS POR LO SERVICIOS AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES MAYORES A LOS EGRESOS EJERCIDOS DURANTE 2019
5. SI EL (...) Y (...), SOLICITARON RENUNCIAS A LOS TRABAJADORES DURANTE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).
6. CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS POR LO QUE (...) Y (...) HAYAN SOLICITADO RENUNCIAS A LOS TRABAJADORES DURANTE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID 19.
7. DURANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS , SE CONTRATARON A NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SUSTITUCIÓN DE LOS QUE PRESENTARON SUS RENUNCIAS DURANTE LA ÉPOCA DE LA PANDEMIA. CUÁLES FUERON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ESOS NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS.
8. EL (...) Y (...) HAN RESPETADO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DICTADOS POR LAS AUTORIDADES LABORALES Y DE SALUD, PRINCIPALMENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN O TRABAJARON EN TAL ENTIDAD ANTE LAS CONSECUENCIAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2020. EN QUÉ CONSISTEN ESOS PROTOCOLOS.





9. (...) Y (...) PAGARON A LOS TRABAJADORES LA TOTALIDAD DEL AGUINALDO. EXISTE ALGÚN FALTANTE POR CUBRIR EN ESE CONCEPTO.

10.- (...) Y (...) HAN ACATADO LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, DONDE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE REALICEN CON BASE EN LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EQUIDAD DE GÉNERO DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL DECRETO DE AUSTERIDAD SOBRE EL RECORTE DEL 75 POR CIENTO DEL PRESUPUESTO EN EL GOBIERNO FEDERAL..” (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

“justificación de no pago: EL SUSCRITO SE ACOGE AL BENEFICIO PARA NO PAGAR LA REPRODUCCIÓN DE LA COPIA SIMPLE, POR TANTO, SE PUEDE ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO.” (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“EN RELACIÓN AL PUNTO 1 DEL DOCUMENTO ADICIONAL, SE INFORMA QUE SOLAMENTE TENGO LA CLAVE DEL (...) - (...), DE (...) LO DESCONOZCO. POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO 2, REQUIERO SABER SI EL (...) DECLARÓ ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, UTILIDADES DERIVADAS DE LOS (...), COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES. POR ÚLTIMO, EN EL PUNTO TRES, NO TENGO DATOS MAYORES QUE SEAN SUSCEPTIBLES A LOCALIZAR INFORMACIÓN. SALUDOS.” (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 131, segundo párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con relación a los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC,



manifestó que no es competente para emitir un pronunciamiento respecto de lo requerido, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 32 y 33, inciso C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y sugirió dirigir la solicitud a la Unidad de Transparencia del contribuyente identificado por el solicitante, razón por la cual proporcionó: la dirección electrónica y los datos de contacto para tales efectos.

Por otra parte, referente al numeral 2 de la solicitud de información la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, comunicó que la información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que los datos fiscales solicitados sólo pueden ser proporcionados a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo cual proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del ciudadano.

Ahora bien, en tratándose de los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, así como a lo referido en el desahogo del requerimiento de información adicional la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, indicó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Padrones "I" de la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC y la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "I".
Información clasificada: Datos contenidos en el RFC: si el contribuyente identificado por el solicitante modificó su régimen fiscal durante el año 2019 y en su caso, cuándo y por qué lo hizo.
Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: Datos contenidos en las declaraciones y pagos: si los contribuyentes identificados por el solicitante obtuvieron utilidades netas durante el ejercicio fiscal 2019, así también copia simple del estado financiero o de resultados durante 2019 del contribuyente referido en la solicitud, de igual forma, si obtuvo ingresos por lo servicios aeroportuarios, complementarios y





comerciales mayores a los egresos ejercidos durante 2019 y si declaró en el ejercicio fiscal 2019, utilidades derivadas de los servicios de referencia.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100144020 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100144020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las declaraciones del actual (...) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Me refiero a las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses a partir de la toma de gobierno como (...)" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de





los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con relación a: *"Datos adicionales: Me refiero a las declaraciones (...) fiscales (...) a partir de la toma de gobierno como (...)"* (sic), la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se precisa que todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley en comento.

Asimismo, refirió que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Nacional (PDN) que al efecto establezca de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Además, precisó que la información prevista en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la PDN, en la cual se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Aunado a lo anterior, señaló que conforme al artículo 49, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la PDN del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará al menos, entre otros con el *"Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"*.

En consecuencia, indicó que las declaraciones patrimoniales y de intereses corresponden a información controlada y resguardada por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Aclarado lo anterior, comunicó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, comentó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de



conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Por otra parte, respecto de las declaraciones patrimoniales solicitadas, sugirió canalizar el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la SFP y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Asimismo, refirió que con el nombre del servidor público, en la página de internet DeclaraNetplus se puede encontrar información del interés del ciudadano, por lo que adjuntó la dirección electrónica correspondiente.

Finalmente, informó que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: Datos contenidos en las declaraciones de impuestos a que obligan las disposiciones fiscales, así como sus pagos: declaraciones fiscales del contribuyente identificado por el solicitante correspondientes al periodo señalado en la solicitud.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100159820 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 4 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159820, con la modalidad de entrega: "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la remisión en versión electrónica de la información alusiva a la Recaudación Federal Participable por cada mes, desde enero hasta diciembre, para los años 2018 y 2019 en la que se desglosen los siguientes conceptos.

Conceptos Miles de pesos

Ingresos Tributarios

Renta 1/

Valor Agregado

Especial sobre Producción y Servicios

Artículo 2, fracción I, inciso D)

Bebidas Alcohólicas

Cervezas

Tabacos

Bebidas Energetizantes



Telecomunicaciones

Bebidas saborizadas

Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica

Plaguicidas

Combustibles Fósiles

Otras retenciones

Importación

Exportación

Recargos y actualizaciones

No Comprendidos 2/

Derecho de Minería

Petroleros

Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/

ISR contratos y asignaciones

Recaudación Federal Participable Bruta

Menos

20 de Bebidas Alcohólicas

20 de Cervezas

8 de Tabacos

Incentivos Económicos

Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29 de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo..” (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

“Se solicita no remitir a las publicaciones mensuales en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes correspondiente, ya que se piden las cantidades efectivamente recaudadas y generadas ya ajustadas definitivamente al final del año, no el cálculo preliminar que realiza dicho Acuerdo.” (sic)



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, la AGP por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

*"(...) Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud **0610100159820**, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:*

"Solicito la remisión en versión electrónica de la información alusiva a la Recaudación Federal Participable por cada mes, desde enero hasta diciembre, para los años 2018 y 2019 en la que se desglosen los siguientes conceptos.

- Conceptos Miles de pesos
- Ingresos Tributarios
- Renta 1/
- Valor Agregado
- Especial sobre Producción y Servicios
- Artículo 2, fracción I, inciso D)
- Bebidas Alcohólicas
- Cervezas
- Tabacos
- Bebidas Energetizantes
- Telecomunicaciones
- Bebidas saborizadas
- Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica
- Plaguicidas
- Combustibles Fósiles
- Otras retenciones
- Importación
- Exportación
- Recargos y actualizaciones
- No Comprendidos 2/





Derecho de Minería

Petroleros

Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/

ISR contratos y asignaciones

Recaudación Federal Participable Bruta

Menos

20 de Bebidas Alcohólicas

20 de Cervezas

8 de Tabacos

Incentivos Económicos

Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29 de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Datos adicionales: Se solicita no remitir a las publicaciones mensuales en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes correspondiente, ya que se piden las cantidades efectivamente recaudadas y generadas ya ajustadas definitivamente al final del año, no el cálculo preliminar que realiza dicho Acuerdo." (sic)

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

Cabe señalar, que la recaudación federal participable es el conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de impuestos federales, derechos de minería y una parte de los ingresos petroleros provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo. La Federación transfiere estos recursos a los estados y municipios, en base a la Ley de Coordinación Fiscal. De acuerdo al artículo 56 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compete a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, emitir los reportes que contengan la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por entidad federativa, incluyendo los procedimientos de cálculo.





*Por lo antes expuesto se sugiere que el solicitante presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México, horario de las 09:00 a 18:00 horas, o por medio de la siguiente dirección electrónica:
unidadtransparencia@hacienda.gob.mx. (...)” (sic)*

Cuarto.- Atendiendo lo manifestado por el enlace de la AGP, en el sentido de que: es incompetente para dar atención a la solicitud referida; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de realizar un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100143720 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 21 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100143720, con la modalidad de entrega: “Entrega por Internet en la PNT”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Con la finalidad de contar con elementos estadísticos contra la corrupción este frente de lucha solicita a la administraciones locales de san luis potosi y ciudad valles lo siguiente

Cuántos trámites de firma electrónica avanzada de personas físicas se generaron por mes en los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses transcurridos del año 2020 en san luis potosi y ciudad valles.

Cuántos trámites de firma electrónica avanzada de personas Morales se generaron por mes en los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses transcurridos del año 2020 en san luis potosi y ciudad valles.





Cuántos trámites de firma electrónica avanzada de personas físicas del sexo masculino se generaron por mes en los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses transcurridos del año 2020 san luis potosi y ciudad valles.

Cuántos trámites de firma electrónica avanzada de personas físicas del sexo femenino se generaron por mes en los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses transcurridos del año 2020 san luis potosi y ciudad valles.

Cuántos trámites de clave CIEC de personas físicas se generaron por mes en los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses transcurridos del año 2020 en san luis potosi y ciudad valles.

Cuántos trámites de clave CIEC de personas morales se generaron por mes en los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses transcurridos del año 2020 en san luis potosi y ciudad valles." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Información que se solicita directamente a la Administración local de servicio al contribuyente de san luis potosi y ciudad valles." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de integrar y consolidar la información requerida, turnando la solicitud de mérito a unidades administrativas adicionales que podrían contar con información relacionada, con el objeto de agotar el principio de exhaustividad, considerando que las condiciones operativas de las distintas unidades administrativas del SAT, derivadas de la contingencia sanitaria no son las mismas pues dependen de las actividades sustantivas que ejecutan cada una de ellas, la condición vulnerable o no de su personal, la viabilidad de sus labores vía remota, así como la disponibilidad -y necesidad- de VPN para los servidores públicos, son determinantes para cada caso en particular en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

